

RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS VIA E-MAIL CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LAS TAREAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Actualizado a 28 de abril de 2.015

PREGUNTA.- Abastecimiento servido por entidades suministradoras. ¿Serán las entidades suministradoras se encargan de facturar, notificar y cobrar el ICA (junto a otras tasas como abastecimiento, basuras, alcantarillado...) a los obligados tributarios? Y en el supuesto de nuevos obligados tributarios por inspección, ¿será la empresa adjudicataria quién tendrá que liquidar y notificar el ICA el primer año? (ya que en años posteriores entrarían en padrón)

Con el nuevo sistema implantado por la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, a partir del 1 de enero de 2016 la liquidación del ICA corresponderá en todo caso al Instituto Aragonés del Agua, que asumirá las funciones que hasta esa fecha han venido correspondiendo a las entidades suministradoras de agua, de modo que desde 2016 la recaudación del ICA se separa de la recaudación de las tasas municipales. En consecuencia, entre las funciones de colaboración objeto del contrato se encuentra la liquidación, notificación y recaudación del ICA devengado en relación con los abastecimientos prestados por las entidades suministradoras de agua.

No obstante, estas entidades no desaparecen de la recaudación del ICA puesto que han de facilitar al Instituto Aragonés del Agua los datos de usuarios de agua y sus consumos necesarios para la liquidación del ICA, transferencia de información que deberá hacer en los términos de la Orden conjunta de los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente actualmente en tramitación. El proyecto de Orden está a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante.

PREGUNTA.- Aprovechamientos efectuados directamente por el usuario. En este supuesto: ¿será la empresa adjudicataria quien tendrá que liquidar y notificar el ICA? Y también en el caso de inspección.

La recaudación del ICA en relación con los aprovechamientos directos siempre se ha efectuado directamente por el propio Instituto Aragonés del Agua, y queda incluido en el ámbito de la colaboración objeto del contrato.

PREGUNTA.- Incorporación del Ayuntamiento de Zaragoza al pago del ICA. A partir de 2016 los residentes en Zaragoza empezarán a pagar el ICA. Pero las cantidades que se ingresarán al IAA será la diferencia entre el ICA y la tasa de depuración que estén pagando. Entendemos que la liquidación y notificación del ICA lo hará el propio Ayuntamiento, dentro del mismo recibo, pero ¿Hay estimaciones de las cantidades a

liquidar a favor del IAA para poder calcular el posible aumento de personal que recoge el artículo 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas?

Dejando aparte la tarifa del ICA, que será más reducida en los términos expuestos en la pregunta, el régimen de aplicación del ICA en Zaragoza será el mismo que en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma. En cuanto al personal se responde en la siguiente pregunta.

PREGUNTA.- Fórmula de cálculo de incremento de personal por aumento del importe de las liquidaciones. La fórmula aplicable para determinar el aumento de plantilla es tan variable que puede provocar efectos muy perniciosos: desde no tener que aumentar la plantilla pese a aumentos significativos en las liquidaciones a tener que aumentarla desmesuradamente. Y la incorporación de la ciudad de Zaragoza es una incertidumbre muy grande al resultado final.

La fórmula está elaborada teniendo en cuenta las previsiones de recaudación que se derivarían de la integración de Zaragoza en el sistema en los términos establecidos en el Concierto Económico entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza. No es de prever coeficientes CP superiores a 0,55 debidos a la integración de Zaragoza.

PREGUNTA.- Aclarar el alcance del Artículo 13.a, cuando dice que “con anterioridad a la finalización del contrato el IAA decidiese transferir el servicio de soporte y mantenimiento de la aplicación informática del ICA a otro proveedor”

Es obligación del adjudicatario mantener la aplicación corporativa de gestión a desarrollar durante toda la vigencia del contrato. No obstante, si por diversas circunstancias el IAA decidiera transferir el soporte y mantenimiento a los servicios centrales corporativos o integrados del Gobierno de Aragón, el adjudicatario dejaría de tener obligación de prestar ese soporte y podría no tener justificación disponer de un informático en plantilla a tiempo completo. Se trata simplemente de una previsión, atendiendo al plazo máximo previsto de duración de contrato y a la evolución que desde AST pueda plantearse en el soporte de los desarrollos corporativos..

PREGUNTA.- Aclarar el alcance del Artículo 31, cuando dice que en la nueva aplicación informática a desarrollar por el adjudicatario “deberá integrarse la actual aplicación con que cuenta el IAA”

Ya se realizó una aclaración al respecto en la reunión del pasado 15 de abril. En el momento del inicio de los trabajos coexistirán dos aplicaciones informáticas: la que actualmente emplea el IAA y la que debe aportar el adjudicatario adaptada a los requisitos de aplicación y recaudación del ICA. La nueva aplicación a desarrollar se podría entender que integra las dos aplicaciones en una sola, debiendo migrarse a este

nuevo desarrollo tanto los datos procedentes de la gestión del IAA como de los almacenados en la aplicación aportada por el adjudicatario.

Para que los dictadores puedan conocer el alcance de los trabajos que conllevará la integración de la actual aplicación de gestión del IAA, figura en el perfil del contratante documentación descriptiva de la citada aplicación.

PREGUNTA.- Retribución máxima anual. En el artículo 57 se establece las retribuciones máximas anuales. Para el año 1 se establece en 1.875.000 €*coef baja. Si una empresa ofrece una baja en su oferta económica del 15%, la retribución máxima del primer año debería de ser 1.875.000 € * (1-coef de baja), es decir $1.875.000 * 0,85 = 1.593.750$ €

Efectivamente el coeficiente a aplicar al importe máximo a percibir por le adjudicatario en cada anualidad de contrato será 1- coeficiente de baja ofertado.

PREGUNTA.- Estimación de recibos a emitir. En una respuesta de la reunión del pasado día 15 de abril se habla de una estimación de emisión de recibos de unos 2.000.000 al año. Pero si son las entidades suministradoras las que liquidan y notifican el ICA en el mismo recibo en el que se cobra también el abastecimiento, y lo girarán contra la cuenta del abonado ¿El extracto del banco del pago de esos recibos se entiende que es suficiente justificación del pago del ICA?

Las entidades suministradoras no van a emitir recibos, sino que será la empresa adjudicataria la encargada de realizarlo, tal y como se especifica en el Pliego de Bases Técnicas. Para ello en la información complementaria se aporta el borrador de Orden de transferencia de información

PREGUNTA.- ¿Qué puede hacer el adjudicatario para aumentar la liquidación del Impuesto y por tanto su retribución, a nivel de gestión? ¿Comprobaciones para detectar errores y fraude, inspección...?

Este es un concepto que cada empresa, en función de su know-how y experiencia, puede aportar soluciones que hayan implantado en otros servicios prestados y que hayan resultado positivas para mejorar la liquidación y gestión del impuesto.

PREGUNTA.- Para poder estimar los ‘trabajos de campo a realizar’ ¿hay una estimación del número de posibles aprovechamientos efectuados directamente por el usuario, a ser posible desglosado por provincia?

Como ya se contestó en la reunión del 15 de abril, el objetote los trabajos de campo sería la colaboración en relación con los usuarios que dispongan de aprovechamiento propio de agua (no conectados a las redes de suministro de agua) en tareas de

identificación y localización para complementar la información que se obtiene a través de las publicaciones oficiales de las concesiones de agua y de las autorizaciones de vertido. No obstante, con fecha de 10 de junio de 2015 entrará en vigor la nueva Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, que establece la exención en favor de usuarios domésticos con aprovechamiento propio, por lo que, en esta situación normativa, no es previsible que estas funciones puedan llegar a suponer una carga significativa de trabajo.